

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	16/05/2025 06:52	Fecha/hora resolución	16/05/2025 12:49
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000874
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000006-0001102208	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Catéteres Varios		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000620	15/04/2025 14:40	SERGIO RIVERA MORUA	INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que el día quince de abril de dos mil veinticinco, la empresa INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción No.8002025000000620 en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000006-0001102208 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para adquisición de catéteres varios.

II.- Que mediante auto No.8052025000000799 de las ocho horas con treinta y nueve minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000001635 del dos de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000620 - INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN

i) Sobre la partida 10:

Esta cláusula del pliego de condiciones indica lo siguiente: *“CATETER DE LINEA ARTERIAL, EN POLITETRAFLUOROETILENO (TEFLÓN), DE 20 G X 15 cm, CON AGUJA BEVEL DE PARED DELGADA CORTA CON HUB CLARO, DE 21 G X 25 cm.”* (ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel] secuencia 06 Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 2, Modificación 1 PLIEGO DE CONDICIONES CATÉTERES VARIOS 2024 SEGÚN DEMANDA ÚLTIMA VERSIÓN).

Al respecto la objetante solicita que se modifiquen de la siguiente forma *“CATETER DE LINEA ARTERIAL, EN POLITETRAFLUOROETILENO (TEFLÓN), DE 20 G X 20 cm, CON AGUJA BEVEL DE PARED DELGADA CORTA CON HUB CLARO, DE 21 G X 45 cm”*, es decir que pretende que se cambien las medidas del catéter y la aguja bevel aumentando su tamaño.

La recurrente justifica su solicitud indicando que se mantiene la calidad, seguridad y eficacia en el caso de tener presentaciones ligeramente diferentes en las medidas y se permitiría mayor participación.

La Administración indica que la modificación implica un aumento de 20 cm (80%) en su longitud estándar, en comparación con el tamaño habitual del catéter arterial y guía asociado, lo que aumenta la superficie expuesta a potencial contaminación ambiental dado que el segmento de la guía que no se introduce en el catéter permanece fuera del campo estéril, su exposición prolongada puede comprometer la esterilidad del procedimiento. Afirma que una guía excesivamente larga tiende a requerir maniobras adicionales de manejo, enrollamiento o manipulación en el campo estéril, aumentando el riesgo de contacto inadvertido con superficies no estériles. Además que esto puede generar complicaciones como punción inadecuada, trauma vascular o necesidad de reposicionamientos que incrementan el riesgo de contaminación ya que la evidencia clínica indica que las manipulaciones prolongadas de dispositivos intravasculares se correlacionan con mayores tasas de colonización bacteriana del material biomédico.

Una vez analizados los argumentos de las partes, se debe recordar que el artículo 8 inciso e) de la LGCP, establece que el pliego de condiciones ostenta una presunción de validez, por lo que a fin de desvirtuarlo, los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones.

Estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación en este aspecto pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, aumentando las medidas del insumo y afirmando que con ello no se ve afectada la calidad, seguridad y eficacia del mismo ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño del equipo médico para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

La recurrente tampoco aportó ningún tipo de prueba como por ejemplo documentación técnica o el criterio de un experto para demostrar sus argumentos.

Lo anterior resulta trascendente dado que no puede obviarse el hecho de que la utilización de estos productos o insumos médicos tienen incidencia directa en la salud de las personas, por lo que estima esta División que no resulta suficiente la manifestación de la objetante en cuanto a las ventajas de su producto y que no tendría afectación en los resultados finales a nivel del paciente, sino que debió haber sustentado sus afirmaciones con prueba idónea como como por ejemplo, lo sería un criterio técnico experto que respaldara sus afirmaciones, máxime cuando la Administración ha acreditado mediante criterio técnico que aumentar las medidas como lo pretende la recurrente representa un riesgo clínico significativo de contaminación, colonización bacteriana y falla del procedimiento, que no fue desvirtuado por la objetante.

Todo lo anterior evidencia la falta de fundamentación del recurso en este aspecto, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 245 del RLGCP, se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación.

ii) Sobre la partida 11:

Esta cláusula del pliego de condiciones indica lo siguiente: *“CATETER DE LINEA ARTERIAL, EN POLITETRAFLUOROETILENO (TEFLON), DE 20 G X 7,5 cm, CON AGUJA BEVEL DE PARED DELGADA CORTA CON HUB CLARO, DE 21 G X 25 cm.”* (ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel] secuencia 06 Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 2, Modificación 1 PLIEGO DE CONDICIONES CATÉTERES VARIOS 2024 SEGÚN DEMANDA ÚLTIMA VERSIÓN).

Al respecto la objetante solicita que se modifique de la siguiente forma *“CATETER DE LINEA ARTERIAL, EN POLITETRAFLUOROETILENO (TEFLÓN), DE 20 G X 6 cm, CON AGUJA BEVEL DE PARED DELGADA CORTA CON HUB CLARO, DE 21 G X 25 cm.”*, es decir que pretende que se cambien las medidas del catéter, disminuyendo su tamaño.

La recurrente justifica su solicitud indicando que se mantiene la calidad, seguridad y eficacia en el caso de tener presentaciones ligeramente diferentes en las medidas y se permitiría mayor participación.

La Administración indica que en cuanto a la solicitud de disminuir en 1.5cm la longitud del catéter de línea arteria, se acepta la misma en virtud de que no hay una afectación significativa en la atención de los pacientes. Por lo que se ampliará el margen de la descripción, quedando de la

siguiente manera: "CATETER DE LINEA ARTERIAL, EN POLITETRAFLUOROETILENO (TEFLÓN), DE 20 G X 6+/- 1.5CM, CON AGUJA BEVEL DE PARED DELGADA CORTA CON HUG CLARO DE 21G X 25 CM.

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allana parcialmente a la pretensión de la recurrente pues acepta modificar la cláusula. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico se **declara parcialmente con lugar** este aspecto del recurso de objeción. En ese sentido, resulta menester acotar que este órgano contralor declara parcialmente con lugar dicho punto objetado, pues la Administración efectúa un cambio, pero éste no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/05/2025 06:56	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/05/2025 12:49	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00831-2025	Fecha notificación	16/05/2025 13:31